

187

**ACUERDO MARCO PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA**

La República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Sudáfrica,

**DESEANDO** promover relaciones más estrechas entre sus pueblos;

**REAFIRMANDO** su compromiso de reforzar las reglas del comercio internacional, de conformidad con las principios de la Organización Mundial de Comercio;

**RECONOCIENDO** que reglas multilaterales de comercio más fuertes, claras y previsibles son fundamentales para alcanzar una mayor estabilidad global y mayores flujos internacionales de comercio e inversiones;

**CONVENCIDOS** que la integración regional y el comercio Sur-Sur, inclusive por medio de la creación de áreas de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la inserción internacional de sus economías y al desarrollo social y económico de sus pueblos;

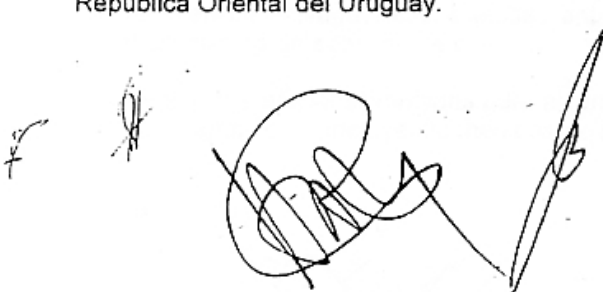
**REAFIRMANDO** la importancia del principio del regionalismo abierto;

**ENTENDIENDO** que el proceso de integración de sus economías incluye la liberalización gradual y recíproca de los intercambios comerciales y el fortalecimiento de sus vínculos de cooperación económica;

**ACUERDAN:**

**Artículo 1º**

A los efectos del presente Acuerdo, las "Partes Contratantes", en adelante "las Partes", son el MERCOSUR y la República de Sudáfrica. Las "Partes Signatarias" son los Gobiernos de la República del África del Sur, de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.



#### Artículo 2º

El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer las relaciones existentes entre las Partes, promover el incremento del intercambio comercial y establecer las condiciones para la creación de un área de libre comercio entre las Partes.

#### Artículo 3º

Para dar cumplimiento al objetivo citado en el art 2º, las Partes convienen en establecer las siguientes etapas:

- a. - Identificación de mecanismos para incrementar el comercio, incluyendo posibilidades para otorgarse recíprocamente preferencias arancelarias;
- b. - Negociación de un acuerdo para crear un área de libre comercio, en conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio.

#### Artículo 4º

Las Partes acuerdan constituir una Comisión Negociadora.

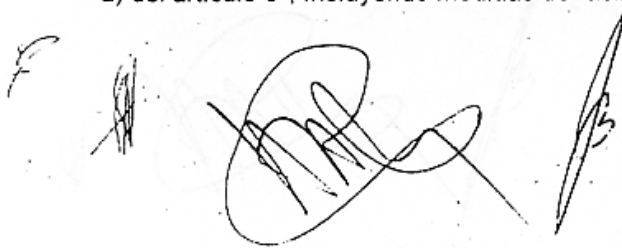
A efectos de cumplir con los objetivos citados en los art 2º y 3º, la Comisión Negociadora establecerá un cronograma de trabajo para las negociaciones.

La Comisión Negociadora se reunirá en fechas acordadas por las Partes.

#### Artículo 5º

La Comisión Negociadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) intercambiar información sobre el arancel vigente en cada Parte; sobre comercio bilateral y con terceros países y sobre las respectivas políticas comerciales;
- b) intercambiar informaciones sobre acceso al mercado de cada Parte incluyendo, entre otros, medidas arancelarias y no arancelarias; normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias; normas de origen; disciplinas comerciales tales como régimen de salvaguardias, medidas anti-dumping y derechos compensatorios; mecanismos de solución de controversias y regímenes aduaneros especiales.
- c) identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos fijados en el apartado a) del artículo 3º, incluyendo medidas de facilitación de negocios;



- d) establecer los criterios para la negociación de un acuerdo para la creación de un área de libre comercio entre las Partes;.
- e) negociar, en base a los criterios a que se refiere el apartado d), un acuerdo para la creación de un área de libre comercio entre las Partes;
- f) cumplir con las demás tareas que las Partes determinen.

**Artículo 6°**

Con el objetivo de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones existentes en ambos lados, las Partes estimularán las actividades de promoción comercial, tales como seminarios, misiones empresariales, ferias, simposios y exposiciones.

**Artículo 7°**

Las Partes estimularán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, mediante, entre otros, el intercambio de informaciones, la realización de programas de capacitación y el intercambio de misiones técnicas.

**Artículo 8°**

Las Partes promoverán la cooperación en el sector de servicios, con vistas a expandir y diversificar el comercio de servicios entre sus territorios, de acuerdo con los compromisos asumidos en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS). Esa cooperación podrá incluir, entre otros, el intercambio de información, cuando sea conveniente, sobre las reglas, leyes y normas que regulan sus respectivos sectores de servicios, además de las actividades contempladas en el Artículo 6°.

**Artículo 9°**

Las Partes acuerdan cooperar, por medio de sus respectivas autoridades competentes, en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, calidad de productos alimenticios, reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, inclusive por medio de acuerdos de equivalencia, de conformidad con los criterios internacionales relevantes.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located at the bottom center of the page. To its left and right are various scribbles and smaller marks, including what appears to be a small '3' or similar character on the right side.

**Artículo 10º**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes, por medio del intercambio de notas por la vía diplomática.

**Artículo 11º**

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y continuará en vigencia salvo que ambas Partes, de común acuerdo y por escrito, por vía diplomática, decidan darlo por terminado, o bien por denuncia de una de las Partes, previa notificación por escrito, con seis meses de antelación, de su intención de denunciar el Acuerdo.

Hecho en Florianópolis, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil, en dos ejemplares en lengua española, inglesa y portuguesa, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por los Estados Partes del MERCOSUR:                      Por la República de Sudáfrica

República Argentina

República Federativa del Brasil

República del Paraguay

República Oriental del Uruguay

